



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO**

LA PLATA, 28 de diciembre de 2006

VISTO la necesidad de proceder a la renovación de las autorizaciones de pesca artesanal correspondientes al año 2007, conforme a la Resolución SSAPyDD 7/06 y a las prescripciones de la Ley 11.477 y su Decreto Reglamentario Nro. 3237/95; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario continuar con el ordenamiento administrativo para las gestiones de tramitación de las Autorizaciones de Pesca Artesanal para el año 2007;

Que es menester regular la emisión de las autorizaciones artesanales de Pesca, con el objeto de continuar con el ordenamiento de la actividad pesquera con un criterio adaptativo y atendiendo a la explotación sustentable de los recursos pesqueros, bajo administración de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la normativa vigente;

Que es menester asegurar la continuidad de la ejecución de las actividades pesqueras por parte de aquellos Permisionarios que se encuentran en condiciones a criterio de esta Autoridad de Aplicación de realizar la actividad conforme a lo normado por Resolución 07/06 y sujeto a las pautas y condiciones establecidas en el presente Acto;

Que para la emisión de las autorizaciones de pesca artesanal, esta Autoridad de Aplicación tomará en consideración el cumplimiento de la normativa vigente en los años precedentes por parte de propietarios, armadores y patrones de la embarcación;

Que no se emitirán autorizaciones de pesca artesanal a aquellos solicitantes que no hayan regularizado el pago de las sanciones firmes por infracción a las normas para el ejercicio de la pesca bajo administración de la Provincia de Buenos Aires, conforme al Art. 17 de la Resolución SSAPyDD Nro 7/06;

Que conforme el artículo 18 de la Resolución 07/06 el beneficiario de la Autorización de Pesca será notificado de su condición en el Registro de Buques Pesqueros (Res. SSAP 547/04), por medio de un informe que acompañara a dicho acto y servirá a todos los efectos legales de notificación fehaciente;

Que es necesario continuar con las medidas de manejo de los recursos pesqueros bajo la administración de la Provincia de Buenos Aires, cuya tutela compete a la Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta, de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial de Pesca 11.477 y su Decreto Reglamentario 3237/95;

Que el/los Permisionario/s y/o responsables de la operación de pesca deberán dar cumplimiento a la Ley Provincial 11.477, su Decreto Reglamentario 3237/95 y a todas las normas Provinciales vigentes en la materia, incluyendo a las demás cláusulas que se agreguen en la presente Resolución y las normas que se pudieren dictar en lo sucesivo;

Que los beneficiarios del presente Acto, deberán dar cumplimiento a las zonas de pesca asignadas, las especies objeto de la captura, así como los demás Artículos establecidos en este Acto administrativo;

Que resulta obligatorio para todas las embarcaciones beneficiarias de la autorización de pesca artesanal Provincial dar estricto cumplimiento a la presentación del Parte de Pesca Provincial cuyo modelo queda establecido en la Resolución 42/98 y 15/99;

Que conforme con la Resolución 538/04 las embarcaciones artesanales de la Provincia de Buenos Aires están exceptuadas de contar con Sistema de Posicionamiento Satelital;

Que atendiendo a los aspectos higiénico – sanitarios, esta Autoridad arbitrará medidas para el acondicionamiento de la captura a bordo;

Que los sitios de desembarque están sujetos a modificaciones conforme lo que establezcan las autoridades de competencia;

Que la Autorización Artesanal para el ejercicio de la actividad pesquera, tendrá vigencia efectiva previo pago de la tasa correspondiente, la que debe ser acreditada a través de la correspondiente Licencia, adjunto al Acto Administrativo habilitante;

Que conforme a lo estipulado por la Ley 11.477 y su Decreto Reglamentario 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS
DISPONE**



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO**

ARTICULO 1 . Otorgar las Autorizaciones de pesca artesanal marítima y fluvial para aquellas embarcaciones y los correspondientes Permisionarios que pasan a conformar los Anexos I Zona Fluvial (Puertos y sitios de operación Tigre, Quilmes y Punta Piedras), Anexos II Zona Fluvial (Puertos y sitios de desembarque Canal 15, General Lavalle y San Clemente del Tuyú), Anexos III Zona Marítima (San Clemente del Tuyú y los lugares de desembarque habilitados por la Municipalidad de la Costa), Anexos IV Zona Marítima (Puerto de operación Mar del Plata y Necochea), Anexos V Zona Marítima (Sitio de Desembarque Claromecó y Reta), Anexos VI Zona Marítima (Monte Hermoso y la Localidad de Pehuen-Có.) Anexos VII Zona Marítima (Puerto de operación Ing. White), del presente Acto.

ARTICULO 2 . Las autorizaciones artesanales que constan en los Anexos I , II, III, IV, VVI y VII del presente Acto entrarán en vigencia a partir de 1° de enero de 2007, solo previo pago de la Tasa correspondiente si correspondiere (Resolución N° 432/99 del Ministerio de Asuntos Agrarios), caducando el 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 3 . Las embarcaciones beneficiarias del presente Acto sólo podrán ser despachadas a la pesca por la Prefectura Naval Argentina cuando sus Titulares acrediten fehacientemente haber pagado, si correspondiere, la Tasa establecida en la Resolución 432/99 del Ministerio de Asuntos Agrarios, por medio de la licencia correspondiente emitida por esta Autoridad de Aplicación y la presentación del Acto Dispositivo habilitante.

ARTICULO 4 . Los beneficiarios de la presente deberán dar estricto cumplimiento, a la zona de pesca asignada, en aguas de Jurisdicción Provincial, las especies objeto de la captura y el Puerto de operación.

ARTICULO 5 . Los sitios de desembarque podrán ser modificados por las autoridades de competencia lo cual será de cumplimiento obligatorio por parte del permisionario

ARTICULO 6 . Los Permisionarios y/o Responsables de la operación de Pesca deberán dar estricto cumplimiento a la Ley 11.477 y su Decreto Reglamentario 3237/95 y a todas las Normas Provinciales Vigentes en la materia, o aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

ARTICULO 7 . Adjunto al presente Acto se acompaña certificado de estado del Registro de Buques Pesqueros, de las Acciones Administrativas incoadas a la embarcación requirente. Con el retiro del presente los Titulares y/o Armadores de dicha embarcación pesquera quedan formalmente notificados e intimados a estar a derecho en cada uno de ellas en un plazo de 180 días corridos contados a partir del día de la publicación de la presente norma en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8 . El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente se falta grave en los términos de la Ley 11477, su Decreto Reglamentario 3237/95, implicando la suspensión automática de la autorización de Pesca otorgado por el presente Acto.

ARTICULO 9 . El domicilio legal constituido registrado en la solicitud servirá a todos los efectos legales, donde serán válidas todas las notificaciones, por más que no se encuentren sus moradores en él y subsistirá mientras el solicitante no constituya otro por medio fehaciente.

ARTICULO 10 . Se establece la caducidad automática de cualquiera de las Autorizaciones de Pesca artesanal emitidos para el año 2007, cuando estas no hayan sido retiradas dentro del plazo de treinta (30) días corridos, o que siendo retiradas, los permisionarios no hayan ejercido la actividad de la pesca dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la entrada en vigencia del presente Acto Administrativo, salvo cuando se tratare de causas debidamente fundadas y comunicadas a esta Autoridad de Aplicación y aprobadas por la misma.

ARTICULO 11 . Los Permisionarios y/o responsables de la operación de pesca de las embarcaciones beneficiarias de las Autorizaciones de Pesca Artesanal Fluvial y/o Marítima deberán dar estricto cumplimiento a la presentación del Parte Diario de Pesca Provincial cuyo modelo queda establecido en la Resolución 42/98 y 15/99 según corresponda, ante la Prefectura Naval Argentina con base en el puerto de operación. En caso contrario, no se permitirá el despacho de la embarcación. Dicho parte debe estar sellado por Prefectura o Autoridad competente para la recepción de los mismos.

ARTICULO 12 . En caso que cualquiera de las embarcaciones beneficiarias del Presente Acto opere con descargas fuera de la Provincia de Buenos Aires, perderá la Autorización



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO**

de pesca artesanal, salvo en los casos que se retire de la misma por un plazo determinado y lo haga saber a esta Administración, previo al hecho, y ésta lo apruebe.

ARTICULO 13 . Las descargas de las especies capturadas solo se realizarán en los puertos o sitios de desembarques autorizados por esta Subsecretaria. La Prefectura Naval Argentina deberá informar a la Dirección Provincial de Actividades Pesqueras en caso que se incurriera en el incumplimiento de lo establecido en el presente.

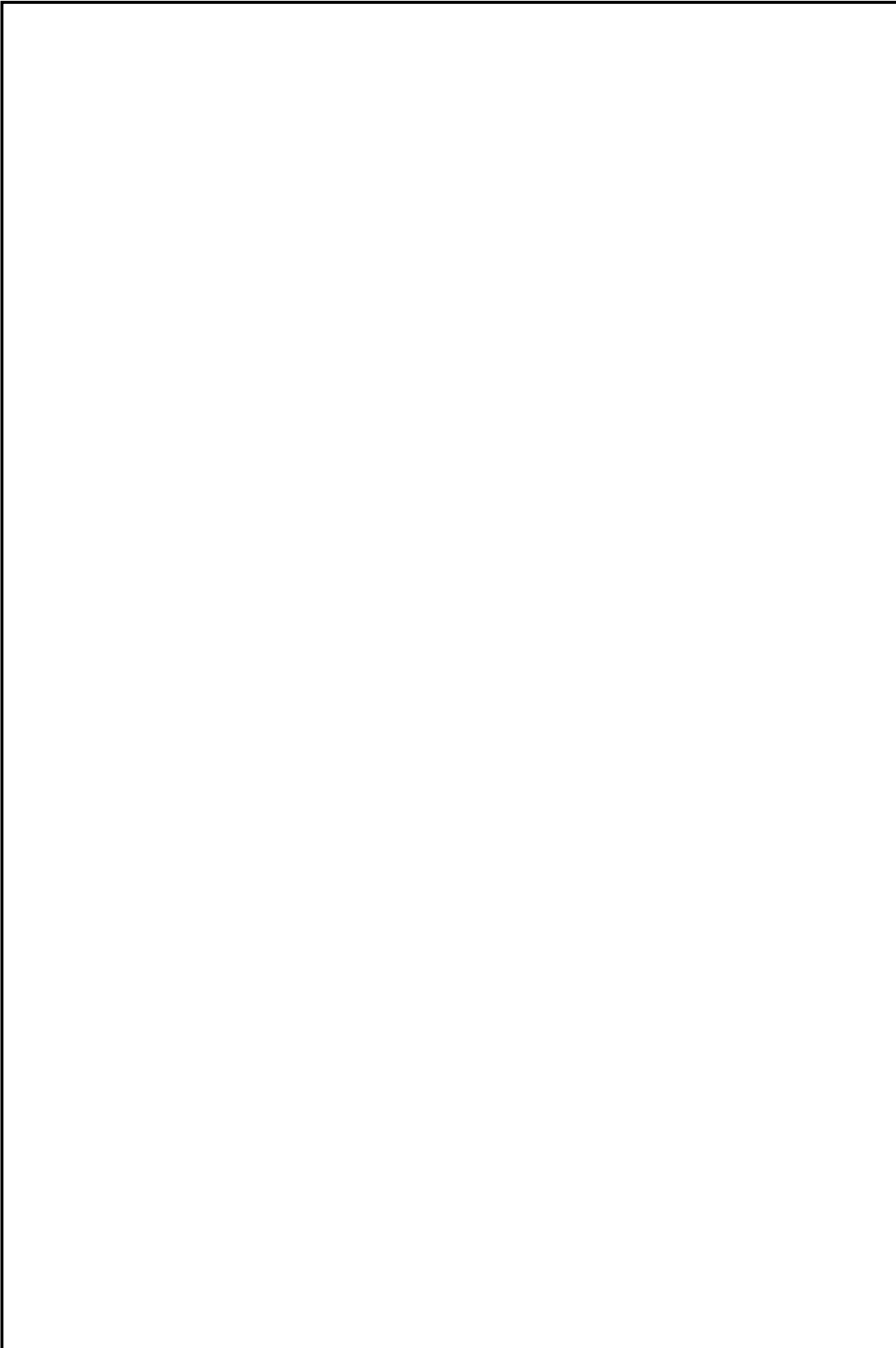
ARTICULO 14 . Las embarcaciones beneficiarias descubiertas solo podrán traer el equivalente a 20 cajones a granel en popa o como troja. El resto, de las Artesanales que posea cubierta, no podrá traer el producto de la pesca sobre la misma. El pescado deberá estar perfectamente limpio antes de ser encajonado y los cajones deben ir acondicionado con hielo.

ARTICULO 15 . En caso que para cualquiera de la embarcación beneficiaria de la presente, se haya establecido, por algún motivo, su desinfectación voluntaria o siniestro, o bien se detecte cualquier tipo de omisión en el control de su documentación será dada de baja automáticamente de la presente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente que pudieran corresponder.

ARTICULO 16 . El incumplimiento de lo establecido en el Presente Acto y en la Normativa vigente podrá dar lugar a la suspensión o caducidad de la Autorización otorgada.

ARTICULO 17 . Regístrese, Comuníquese a la Prefectura Naval Argentina, Dése al boletín oficial y al SINBA. Archívese.

DISPOSICIÓN DPAP N°: **623**





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO**

ANEXO I

AUTORIZACIONES ARTESANALES.

ZONA FLUVIAL.

Comprendida entre Punta Rasa y Río interior de la Plata, con las restricciones que imponga la reglamentación vigente y el alejamiento de cada embarcación.

PUERTO DE OPERACIÓN TIGRE.

EMBARCACION	MAT	PERMISIONARIO		
NOR Y MAR	02162	Gudewort, Carlos Augusto	DNI	23.473.376
SALIM CURA	1155	Nobile, Vicente Pedro	DNI	18.163.145
SANTA RITA	0649	Aguirre Zarobe, Jorge Renee	DNI	8.256.431
VAMOS A PROBAR	008-M	Aguirre Zarobe, Cristian Fabián	DNI	22.833.731
VAZQUEZ HNOS.	01372	Segura, Luís Alberto	DNI	11.683.995

PUERTO Y SITIO DE DESEMBARQUE QUILMES Y PUNTA PIEDRAS.

EMBARCACION	MAT	PERMISIONARIO		
LA NUEVA ADRIANA	1298-M	Romanella, Roberto Oscar	DNI	18.163.410





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO**

ANEXO II

AUTORIZACIONES ARTESANALES

ZONA FLUVIAL.

Comprendida entre Punta Rasa y Río interior de la Plata, con las restricciones que imponga la reglamentación vigente y el alejamiento de cada embarcación.

PUERTO DESEMBARQUE GENERAL LAVALLE.

EMBARCACION	MAT	PERMISIONARIO		
TUPAC AMARU	01712-M	Munna, Gabriel Alejandro	DNI	23.681.270

PUERTO Y SITIO DE DESEMBARQUE GENERAL LAVALLE Y CANAL 15.

EMBARCACION	MAT	PERMISIONARIO		
SAN LUCAS VI	01633-M	Andia, Miguel Ángel	DNI	16.217.356

PUERTO DE OPERACIÓN SAN CLEMENTE DEL TUYÚ.

EMBARCACION	MAT	PERMISIONARIO		
PACU	0547-M	Guevara, Rubén Darío	DNI	22.356.080

PUERTO Y SITIO DE DESEMBARQUE SAN CLEMENTE DEL TUYÚ Y CANAL 15.

EMBARCACION	MAT	PERMISIONARIO		
AGUSTINA I	01931-M	Marchi, Cesar Fabián	DNI	16.085.768
		López Trejo, Juan David	DNI	20.748.589
DON LOPEZ	01770-M	López Trejo, Julio A.	DNI	17.263.113
EL MATI	01537-M	Alday, Sergio Esteban	DNI	26.086.177
EL TOBI	01606-M	Estagna, Jorge Alfredo	DNI	16.889.736
LA REMOLONA	01814-M	Marchi, Miguel Cesar	DNI	5.313.201
LOS HERMANOS.	1677-M	Jorge, Rafael Omar	DNI	12.213.053
NAHUEL	01818-M	Giménez, Claudio Osvaldo	DNI	17.943.477

SITIOS DE DESEMBARQUE CANAL 15.

EMBARCACION	MAT	PERMISIONARIO		
FEYNI	GLAV 047	Neves, Juan José	DNI	23.013.548
KIWI II	0277	Della Giustina, Miguel Ángel	LE	5.525.437





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO**

ANEXO III

AUTORIZACIONES ARTESANALES

ZONA MARÍTIMA.

Comprendida entre Punta Rasa y Punta Médanos, con las restricciones que imponga la reglamentación vigente y el alejamiento de cada embarcación.

PUERTO Y SITIO DE DESEMBARQUE SAN CLEMENTE DEL TUYÚ Y LOS LUGARES DE DESEMBARQUE HABILITADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA.

EMBARCACION	MAT	PERMISIONARIO		
AGUSTINA I	01931-M	Marchi, Cesar Fabián	DNI	16.085.768
		López Trejo, Juan David		
		DNI 20.748.589		
DON LOPEZ	01770-M	López Trejo, Julio A.	DNI	17.263.113
EL MATI	01537-M	Alday, Sergio Esteban	DNI	26.086.177
EL TOBI	01606-M	Estagna, Jorge Alfredo	DNI	16.889.736
LA REMOLONA	01814-M	Marchi, Miguel Cesar	DNI	5.313.201
LOS HERMANOS	1677-M	Jorge, Rafael Omar	DNI	12.213.053
				22.356.08
PACU	0547-M	Guevara, Rubén Darío	DNI	0

SITIO DE DESEMBARQUE: MUNICIPALIDAD DE LA COSTA Y LOS LUGARES DE DESEMBARQUE HABILITADOS.

EMBARCACION	MAT	PERMISIONARIO		
FEYNI	GLAV 047	Neves, Juan José	DNI	23.013.548
KIWI II	0277	Della Giustina, Miguel Ángel	LE	5.525.437
RESISTIRE	0723	Rodríguez, Eduardo José	DNI	10.463.128





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO**

ANEXO IV

AUTORIZACIONES ARTESANALES.

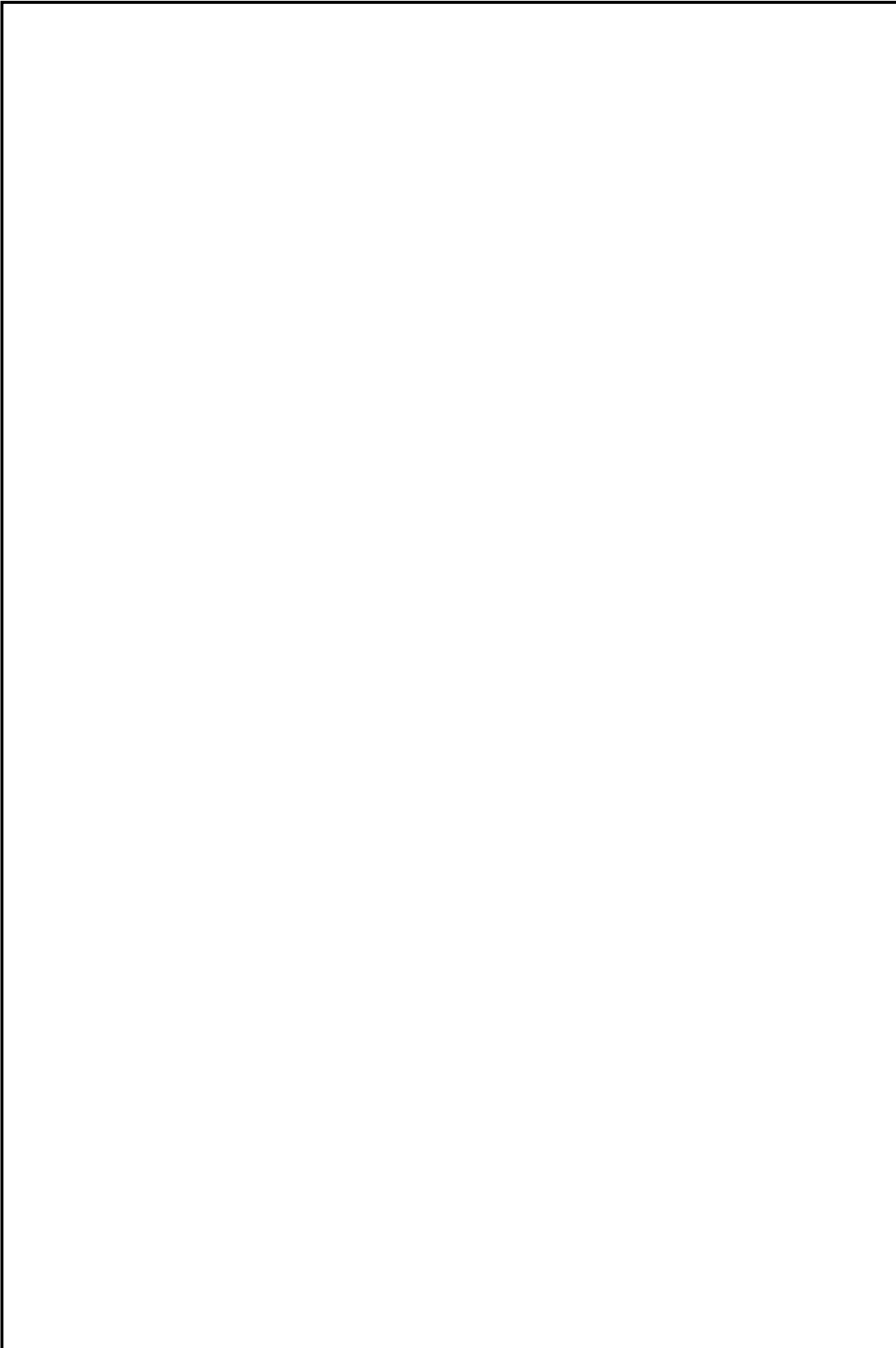
Zona de pesca marítima costera con excepción de la Ría de Bahía Blanca (delimitada por Punta Pehuen-có extremo SE de los Bancos del Rincón y Bancos SE de Punta Laberinto) y aquellas áreas que establezca la legislación vigente en la materia.

PUERTO DE OPERACIÓN MAR DEL PLATA.

EMBARCACION	MAT	PERMISIONARIO		
ALBA II	1450	Boccanfuso, Juan Aniello DNI 10.312.541 Boccanfuso, Francisco Pedro LE 8.615.661 Espinosa, Eliseo Osbaldo LE 5.296.312		
ANTARTIDA	0681	Vicidomini, Jorge Antonio	DNI	17.504.072
DUE FRATELLI	1503	Tantera, Salvador Clemente	DNI	10.099.636
LA JULIA	1193	Marino, Sebastián	DNI	13.312.590
LA PIONERA	0525	Silva, José Antonio	DNI	12.359.434
MARIA MARTA	0774	Valente, Walter Daniel	DNI	18.367.846
MARIA ROSA	1068	Vuoso, Mario Cristino	LE	5.529.454
MI LUCHA	1026	Pennisi, Sebastián	DNI	12.363.313
NUEVA NUNCIA CONTI	1192	Pennisi, Salvador DNI 10.528.722 y Otros.		
NUEVA REGINA PAGIS	0753	Romano, Francisco Javier	DNI	10.312.370
QUE DIOS SE LO PAGUE	0647	Pennisi, Alfio	LE	8.588.037
SANTA MARIA	1498	Greco, Carlos Fernando DNI 17.338.878 Petto, Vicente CI 2.225.566		
SIGUE VALIENTE	1732	Taliercio, Cayetano DNI 12.641.770 Vueso, Luís Antonio DNI 10.099.		
VIEJO AMABILE	1866	Amalfitano, Crecencio Antonio	DNI	11.651.968

PUERTO DE OPERACIÓN NECOCHEA.

EMBARCACION	MAT	PERMISIONARIO		
DON QUIJOTE	0613-M	Constantino, Jorge Roberto	DNI	8.483.688





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO**

ANEXO V

AUTORIZACIONES ARTESANALES MARITIMOS COSTEROS.

SITIO DE DESEMBARQUE: las localidades de Claromecó (entre El Parador "La Barra" y el arroyo Claromecó), Reta y en los sitios habilitados por el Municipio a tales efectos.

ZONA DE PESCA: En la zona comprendida entre las localidades de Claromecó y Reta.

EMBARCACION	MAT	PERMISIONARIO	
LA ACADEMIA	1708-M	Epherra, Mario Alberto	DNI 13.769.656
MUÑECO	1670-M	Ozcariz, Gustavo Boris	DNI 17.341.786
RAMPANTE II	1700-M	Soule, Mariano	DNI 22.435.452

USO OFICIAL





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO**

ANEXO VI

AUTORIZACIONES ARTESANALES MARITIMOS COSTEROS.

SITIO DE DESEMBARQUE MONTE HERMOSO Y LA LOCALIDAD DE PEHUEN-CÓ.

ZONA DE PESCA: Monte Hermoso y la Localidad de Pehuen-Có.

EMBARCACION	MAT	PERMISIONARIO	DI	NUMERO
BARRANCOSO	0764-M	Aballay Fredes, Juan Quidel	DNI	11.506.307
LA SAUCEÑA	1604-M	Heit, Carlos Clemente	DNI	17.196.249
OCEANICA	01667-M	Martínez, Alejandro Hugo	DNI	20.691.557
PESCADORA	0149	Aballay Fredes, Juan Quidel	DNI	29.130.220
PINTA DEL MAR	01792-M	Barrios, José Ciriaco	DNI	14.068.579
SUSY II	01230-M	Triches, Inocente	DNI	93.672.158
TODO TUYO	01826-M	Avallay Fredes, Juan Quindel	DNI	92.160.881





**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO**

ANEXO VII

AUTORIZACIONES ARTESANALES MARITIMAS.

PUERTO DE OPERACIÓN ING. WHITE.

ZONA DE PESCA: En el área establecida por la Ría de Bahía Blanca, delimitada por Punta Pehuen-có extremo SE de los Bancos del Rincón y Bancos SE de Punta Laberinto.

EMBARCACION	MAT	PERMISIONARIO	DI	NUMERO
DARDO	0182	Menendez, Dardo Enrique	DNI	12.294.925
MAR ESPERANZA	1366-M	Gonzalez, Christian Gabriel	DNI	22.845.370

PUERTO DE OPERACIÓN ING. WHITE.

ZONA DE PESCA: Comprendida entre Punta Pehuen-có y los 41° de Latitud Sur, comprendiendo la Ría de Bahía Blanca y con excepción de las áreas establecidas en la legislación vigente en la materia.

EMBARCACION	MAT	PERMISIONARIO	DI	NUMERO
CHULA II	1354-M	Bauch, Juan Gabriel	DNI	17.478.586
ESTRELLA DEL MAR	0863-M	LA NUEVA ANCONA S.R.L.		
VIRGEN DE LUJAN	0343-M	Trama, Ricardo Ezequiel	DNI	28.067.695